

RESOLUCIÓN N° GADPRTN-006-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TRES DE NOVIEMBRE CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 eleva a las Juntas Parroquiales a categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos.
- Que,** el artículo 267 de la Constitución de la República, expresa que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas: numeral 2 "Planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.";
- Que,** el 19 de octubre del año 2010, en el Registro Oficial número 303 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Art. 65 literal e) del COOTAD determina como Competencias exclusivas de un gobierno autónomo descentralizado parroquial rural gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- Que,** en el Artículo 67 del COOTAD una de las Atribuciones de la junta parroquial rural, consiste en expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;
- Que,** en el artículo 417 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;
- Que,** en el Art. 418 del COOTAD se define como Bienes afectados al servicio público, a aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto y el literal h) señala que entre estos bienes se encuentran otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares y cita a los cementerios;
- Que,** de conformidad a lo prescrito en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, se menciona que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.
- Que,** es necesario reglamentar la administración del cementerio de la parroquia, pues es imprescindible controlar el espacio físico que dispone el GAD en calidad de espacio público para que ofrezca un cabal y adecuado servicio a la comunidad.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:
**EI REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE LA
PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 1.- La Administración del “Cementerio Parroquial”, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tres de Noviembre, el mismo que en uso de sus competencias y atribuciones en el caso que esté cubierto el cargo de Auxiliar de Bodega, designa a la misma como el Responsable del cuidado, mantenimiento y comunicación de cualquier novedad respecto a los servicios brindados y en el caso que esté vacante este cargo lo asumirá la Comisión designada para el efecto.

Art. 2.- El Cementerio permanecerá abierto al público todos los días de 08h00 a 17h00 y el 2 y de noviembre de cada año este horario se extenderá hasta las 18h00.

Art. 3.- Los ingresos provenientes de los servicios que preste el Cementerio, serán reinvertidos en el mantenimiento y mejoramiento del mismo.

Art. 4.- De las definiciones para la aplicación del presente Reglamento:

- a. Bóveda.- Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un número de ellos; la cual no podrá ser más de 3 niveles la construcción (3 filas como máximo)
- b. Túmulos.- Es una construcción levantada sobre una sepultura, la misma que se encuentra aproximadamente dos metros bajo tierra.

Art. 5.- En el cementerio se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Utilización indefinida de bóvedas.
- b. Mantenimiento, áreas verdes, accesos y caminos internos.
- c. Inhumación y exhumación.

**CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE TRES DE
NOVIEMBRE**

Art. 6.- Son deberes y atribuciones del GAD Parroquial Tres de Noviembre:

- a) Aplicar y vigilar las disposiciones del presente reglamento.
- b) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento en coordinación con el personal de “Auxiliar de Bodega” y/o la Comisión de Obras de Públicas.
- c) Ser el depositario de las llaves del cementerio.

Art. 7.- La Administración del Cementerio deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer a los familiares de los difuntos, facilidades para el acceso al Cementerio, y brindar seguridad a los restos mortales.
- b) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios del cementerio, tanto en el plano operativo, como administrativo.
- c) Dotar de infraestructura física que permita condiciones idóneas para su funcionamiento; y, dar mantenimiento de acuerdo con las necesidades de uso, garantizando la salubridad y la seguridad de los deudos.

Art. 8.- Deberes del Gobierno Parroquial a nivel operativo:

- a) Planificar y organizar el funcionamiento del cementerio.
- b) Suscribir un contrato por concepto de utilización del cementerio, mismo que contará con la firma del Representante Legal del GAD.
- c) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que se asignen para el desarrollo del cementerio.
- d) Dar a conocer a los miembros de la junta parroquial anualmente sobre los ingresos económicos recaudados por parte de Tesorería.
- e) Fijar y revisar los costos por ocupación y servicios que brinda el cementerio cuando creyere conveniente.
- f) Autorizar la exhumación de restos mortales.
- g) Llevar registro de la ocupación con datos claros nombres y apellidos completos del solicitante, el número de fosa, la fecha de inicio y duración del contrato, domicilio y teléfono del familiar responsable.
- h) Direccionar a los usuarios para que los depósitos se realicen en la cuenta del Banco INTERNACIONAL.
- i) Registrar dentro de la contabilidad los ingresos y gastos efectuados en el Cementerio.
- j) Solicitar la cédula del fallecido, acta de defunción o un documento donde detalle la muerte de la persona.
- k) Informar semestralmente al GAD del número de inhumaciones y exhumaciones llevadas a cabo, y anexar un registro con el nombre del deceso, número o ubicación referencial de la tumba, así como el balance de ingresos; en caso de existir.

Art. 9.- La persona Responsable (o los Responsables de la Comisión) del Cementerio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Vigilar la adecuada utilización de materiales y herramientas para los trabajos que deban realizar en el cementerio.
- b) Solicitar al Gobierno Parroquial, con un mes de anticipación, el material o herramientas necesarias para los trabajos que sean necesarios realizarse.
- c) Vigilar el avance de los trabajos que se realizan en el cementerio y la correcta inversión de los materiales de construcción.
- d) Cumplir con otras obligaciones que disponga el Gobierno Parroquial y las que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- e) Llevar un inventario de las pertenencias del cementerio de pa

- f) Corte de la Auxiliar de Bodega.
- g) Vigilar que el cementerio se mantenga limpio y que dentro de su recinto se guarde la compostura y debido respeto.

CAPÍTULO III

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Art. 10.- Son recursos de la Administración del Cementerio los siguientes:

- a) Los valores recaudados por el uso temporal, uso indefinido inhumaciones y exhumaciones.
- b) Las asignaciones y donaciones que la Municipalidad u otras Instituciones Públicas o Privadas, realicen al Gobierno Parroquial Tres de Noviembre.

Art. 11.- Los costos que deben cancelar por el uso de los espacios en el cementerio son:

- Sepultura en Bóveda: USD\$10,00
- Sepultura en tierra USD\$10,00

Art. 12.- Se podrá dar crédito de tres meses de forma excepcional respecto a los costos por el uso de los espacios en el cementerio:

- Por cada sepultura en Bóveda se pagará el 25% de entrada
- Por cada sepultura en tierra se pagará el 25% de entrada

Art. 13.- La temporalidad mínima conferida para el derecho de uso sobre el espacio, es de cinco años, transcurrido el mismo se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien la renovación por otro período igual.

Art. 14.- Para la renovación la Comisión deberá notificar a los deudos faltando un mes para cumplirse el plazo del contrato.

Art. 15.- Por los servicios de inhumación se fija la cantidad de Veinte Dólares Americanos (USD 20.00), valores que serán cancelados en la cuenta bancaria del GAD.

Art. 16.- Por los servicios de exhumación se fija la cantidad de Veinte y Cinco Dólares Americanos (USD 25.00), valores que serán cancelados en la cuenta bancaria del GAD.

La exhumación podrá realizarse por las siguientes causas:

- a) Por pedido debidamente motivado de autoridad judicial competente
- b) Cuando de manera motivada se realice la petición por parte de los familiares y cuenten con los respectivos permisos sanitarios y de al menos el 50% de los familiares de línea directa para poder trasladar a otro lugar, para lo cual será necesario la autorización de la Máxima Autoridad previa comunicación al responsable de la Comisión que funge como administrador del cementerio.

Art. 17.- Habrá la opción de la concesión de sepulturas gratuitas, previo la presentación del certificado de defunción, el certificado del servicio de sanidad, un informe socio económico elaborado y suscrito por parte de la Comisión respectiva en el cual se establecerá la imposibilidad de pago por el arrendamiento.

CAPÍTULO IV DERECHO Y NORMAS COMUNES DE USUARIOS

Art. 18.- Es obligación de los titulares del derecho de uso de los espacios asignados, el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

Art. 19.- El derecho de uso de una sepultura, cualquiera que sea su clase y objeto, se otorgará siempre a nombre de una sola persona.

Art. 20.- En el plazo de hasta 6 meses de la inhumación deberá ser colocada la lápida, epitafio o placa de identificación, en caso que los deudos no lo hagan existirá la posibilidad que lo haga el GAD Parroquial, previa notificación a los familiares directos y emita el título de crédito respectivo, mismo que será cobrado por la vía legal. En el caso de inhumación fuera de los horarios de atención por parte del cementerio se permitirá a los interesados el uso del cementerio fuera de los horarios establecidos por un tiempo máximo de hasta tres horas.

Art. 21.- La colocación de basura o escombros sea de cualquier tipo en los caminos, espacios comunes o tumbas será sancionada con una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que será depositado en la cuenta bancaria señalada por el GAD; para lo cual se requiere previamente el informe del Responsable de la Administración del Cementerio.

CAPÍTULO V CONSTRUCCIONES

Art. 22.- La construcción, modificaciones, o mantenimiento que se realicen en los predios del Cementerio de la Parroquia de Tres de Noviembre, deberán contar con la debida autorización conforme a los diseños establecidos en los planos y el estudio correspondiente.

Art. 23.- Cuando una bóveda fuere ocupada se la cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento dejando un espacio de 0,30 cm. suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos y habrá libertad para el texto y el material, no así para las dimensiones, misma que debe ser estándar.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 24.- De las prohibiciones:

- a) Ingreso de vehículos particulares sin permiso del GAD.
- b) Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibida por las leyes.
- c) Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa.
- d) Ingreso a menores de 12 años que no se encuentren acompañados por sus familiares o persona responsable del menor.
- e) Práctica de negocios en el interior del cementerio.
- f) Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes.
- g) Colocación de propaganda de cualquier tipo.
- h) Ingreso de animales incluye mascotas.
- i) Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización de la administración del cementerio.
- j) Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes.
- k) Retirar objetos del cementerio sin permiso de la Administración.
- l) Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizada.
- m) Colocar lápidas de un tamaño superior al del espacio asignado.
- n) Ocupar bóvedas o tumbas por personas distintas a aquellas que constan en los respectivos contratos de arrendamiento.
- o) Ocupar una bóveda con restos de más de una persona.
- p) Negociar por parte de alguno de los Vocales ataúdes, ofrendas florales, o cualquier otro tipo de objetos aprovechándose del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda permitido la realización de oficios de tipo religioso de acuerdo al culto que profesen y elijan los deudos.

SEGUNDA.- La Administración del Cementerio de la Parroquia de Tres de Noviembre lo realizará la comisión de Obras Públicas, o la Comisión de Igualdad y Género, conforme lo decida el Pleno del GAD Parroquial.

TERCERA.- Es de observancia obligatoria el “Reglamento para la Gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios” en lo que respecta a los artículos 38 y 41 específicamente, con el propósito de cumplir con lo prescrito por el Ministerio de Salud.

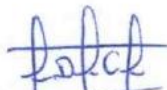
CUARTA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2021, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2021.

Dado y firmado en el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del GAD Parroquial el
viernes 10 de diciembre de dos mil veintiuno, en la Parroquia Tres de Noviembre.


Sr. Fredy Piña
PRESIDENTE




Sra. Daniela Cedeño
SECRETARIA-TESORERA

CERTIFICACIÓN.-

Certifico que el presente reglamento fue discutido y aprobado por los vocales del GAD Parroquial Rural de Tres de Noviembre, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2021.


Daniela Cedeño
SECRETARIA-TESORERA

SANCIÓN.- Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre.- Parroquia Tres de Noviembre, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, a las 15h00, conforme lo dispone la Ley, **sancionó** el **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE**, por encontrarse enmarcado dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**


Daniela Cedeño
SECRETARIA-TESORERA

Ley de Creación mediante Acuerdo Ministerial # 0509 del jueves 24 de Diciembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial # 111 del martes 19 de Enero del 2010.
RUC. 2260004450001



SECRETARÍA DEL GAD PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE.- Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Fredy Piña, Presidente del GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**

Daniela Cedeño
SECRETARIA